

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA
EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL JALISCO.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2012-2015**

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL JALISCO

INDICE

Exposición de motivos	2
Capítulo I: Marco Legal Y Generalidades	2
Capitulo II: De las Autoridades	3
Capitulo III: De las Atribuciones	3
Capitulo IV: De la actividad comercial y de los comerciantes.	4
Capítulo V: De las Obligaciones	5
Capítulo VI: De las licencias, permisos, autorizaciones y sus renovaciones.	6
Capitulo VII: De los horarios de los comercios	7
Capitulo VIII: Del pago de los derechos	7
Capitulo IX: De las prohibiciones	8
Capitulo X: De la Administración de los Mercados	8
Capitulo XI: De los animales vivos	10
Capitulo XII: Del comercio en la vía publica	10
Capitulo XIII: Del reconocimiento de derechos por fallecimiento.	11
Capitulo XIV: De las medidas de protección civil	11
Capitulo XV: De las asociaciones y los comerciantes.	12
Capitulo XVI: De las controversias de los comerciantes.	13
Capitulo XVII: De la inspección y vigilancia	14
Capitulo XVIII: De las infracciones	14
Capitulo XIX: De las sanciones	15
Capitulo XX: De los recursos administrativos	17
Artículos Transitorios	18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de mercados y tianguis del Municipio de San Gabriel, Jalisco se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II párrafo segundo y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b) y 79 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42, 94 fracción IV y párrafo segundo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así mismo con el presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los locatarios y estar conforme a derecho en sus respectivos derechos y obligaciones para contribuir de manera conjunta a un desarrollo óptimo de los Mercados y Tianguis, que tengan como consecuencia el beneficio colectivo social entre de los Pobladores de San Gabriel, Jalisco.

- a).- Dotar al Municipio de San Gabriel, Jalisco, de un ordenamiento jurídico moderno, eficaz y puntual para regular la actividad de mercados y tianguis.
- b).- Por otra parte, el Reglamento que se presenta precisa criterios que deben de observar los titulares de establecimientos. Asimismo, se clarifican los procedimientos de inspección y vigilancia para que la autoridad cumpla de manera más eficiente su función.
- c).- Dar certeza jurídica a quienes en forma legal y honesta se dedican a la venta de este tipo de mercancías.

Con la expedición del presente Reglamento aspiramos a que el Ayuntamiento cuente con un marco normativo completo y vigente que sea el sustento legal de su actuación, al tiempo que permita el orden y el desarrollo social.

La estructura del presente Reglamento se resumen de la siguiente manera:

Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de San Gabriel, Jalisco.

Capítulo I. Marco Legal Y Generalidades

ARTICULO 1.- Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el capítulo IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de San Gabriel, Jalisco, tiene por objeto reglamentar el comercio en mercados y tianguis, señalando como bases para su operatividad las áreas de seguridad, salubridad y comodidad tanto de los comerciantes como de los ciudadanos usuarios o consumidores.

Artículo 3.- El objetivo de este reglamento es atender las disposiciones de este precepto para que sean de interés público y obligatorio para todo el municipio de

San Gabriel, y así reglamentar el comercio en mercados y tianguis, señalando como bases las áreas de seguridad, salubridad y comodidad de todos los comerciantes, así como de los 16, 105 habitantes que realizan sus compras en el tianguis y entre ellas son: la delegación de Jiquilpan; alista; apango y el jazmín, así como sus principales agencias: totolimixpa, san Antonio, san José, el jardín, la croix, la Guadalupe, san Isidro, la tinaja, presa de tierra, ojo de agua y los garcia entre otras de las que constituye la municipalidad de San Gabriel, todo con la finalidad de una buena organización y desarrollo urbano para todo el municipio.

Artículo 4.- Queda estrictamente prohibida en mercados y tianguis, la instalación de puestos para la práctica de juegos de azar.

Capitulo II De las Autoridades

Artículo 5.- Son autoridades para los efectos de este reglamento:

- a) El Ayuntamiento Municipal
- b) El C. Presidente Municipal
- c) El Oficial de Padrón y Licencias
- d) Los Inspectores de Reglamentos
- e) El Encargado de la Hacienda Municipal
- f) Los Administradores de Mercados y Tianguis
- g) El Juez Municipal

Capitulo III De las Atribuciones

Artículo 6.- En el ejercicio de sus funciones y esferas de su competencia, la dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Renovar licencias, permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio en mercados y tianguis en el municipio, siempre que no afecte el interés público y previo entero a la Tesorería Municipal.
- II.** Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este reglamento.
- III.** Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados y tianguis, y calificar las infracciones al presente reglamento a través del personal de inspección respectivo.
- IV.** Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados, tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública en el territorio del municipio.
- V.** Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados y tianguis de acuerdo a la autorización del uso del suelo, expedida por la dirección de obras públicas dentro del territorio municipal, para transparentar las operaciones realizadas por estos segmentos de comercio.

- VI.** Fomentar el rescate urbanístico del municipio de San Gabriel, Jalisco.
- VII.** Elaborar programas de construcción, mantenimiento, ubicación y reubicación de los mercados y tianguis del municipio, con base en el programa municipal de desarrollo.
- VIII.** Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis.
- IX.** Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este reglamento.
- X.** Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público y/o la imagen urbana lo requiere.
- XI.** Realizar visitas de inspección en mercados y tianguis a los locales, puestos fijos, semifijos, que utilicen algún, tipo de combustible, en coordinación con el sistema municipal de protección civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro.
- XII.** No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico.

Capítulo IV **De la actividad comercial y de los comerciantes.**

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento se considera:

I. Zona de mercado: Es el espacio ubicado en la periferia de cada mercado público, autorizado por la autoridad municipal, donde se desarrolla el proceso de oferta y demanda; está compuesto básicamente por espacios para compra y venta de productos y servicios, teniendo una red de circulaciones que permita una eficiente relación entre el exterior y las actividades que se generan en conjunto.

a) Mercado Público: Es la unidad de servicios que alberga diversas instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio de productos básicos de consumo popular, estructurado en base a agrupaciones de comerciantes con una administración común, con características específicas de ubicación y servicios compartidos.

b) Tianguis: Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes con consumidores a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado, cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.

c) Puesto Semifijo: Es un espacio delimitado con o sin mueble, donde el comerciante ejecuta su actividad al detalle en vía pública en predios propiedad del ayuntamiento, cuya instalación no se fija en el suelo.

d) Vía Pública: Es toda área de dominio público con uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a predios colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos, donde con permiso determinado por la autoridad municipal, se puede ejercer el comercio.

II. Comerciante en General: Es la persona física que mantiene licencia, permiso o autorización, ofreciendo sus productos en venta.

a) Comerciante Permanente Fijo: Es la persona física que mediante licencia ejerce el comercio en espacio delimitado, en los mercados existentes y sus anexos, con base a lo establecido por este reglamento.

b) Comerciante en Vía Pública: Es la persona física que mediante permiso, oferta productos en los lugares determinados por la autoridad municipal, pudiendo ser:

1. Comerciante Temporal: Se considera comerciante temporal a la persona física que previa autorización, oferta productos al detalle en vía pública, en un lugar fijo por tiempo no mayor de treinta días.

2. Tianguista: Es la persona física, que mediante previa autorización, oferta productos al detalle en lugares y días determinados por la autoridad municipal.

3. Comerciante Semifijo: Es la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad comercial en el espacio asignado por la autoridad municipal, por el tiempo y en el horario que señale su licencia, permiso o autorización.

Capítulo V De las Obligaciones

Artículo 8.- Son obligaciones de los comerciantes en general:

I. Inscribirse en el padrón único de comerciantes, ante la dirección.

II.- Contar con licencia municipal y permiso sanitario vigente, los cuales deberán colocarse en un lugar visible dentro del propio local

III. Mantener sus locales, puestos y áreas circundantes, en buen estado de higiene y seguridad, así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local.

IV. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, reubicación, dimensiones, color de los locales y puestos, así como su alineación.

V. Elaborar y difundir su propaganda comercial en idioma castellano, sin faltas de ortografía, excluyendo el uso de palabras altisonantes u ofensivas.

VI. Ejercer personalmente la actividad comercial el titular señalado en la licencia, permiso o autorización expedida por la dirección, en caso de ausencia justificada, el titular deberá solicitar por escrito ante la autoridad municipal, el permiso para que un tercero lo supla en el ejercicio de la misma, el cual podrá otorgarse a juicio de la autoridad.

VII. Manifestar su giro comercial y capital social, realizando los pagos correspondientes que son establecidos por las leyes municipales y este reglamento.

VIII. Propiciar y participar en campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, en los tianguis y demás comercios en vía pública.

IX. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado y no introducir animales dentro del mismo.

X. Constituirse en comités de protección civil, de acuerdo al programa municipal, para así poder instrumentar las estrategias de planeación, enmarcadas en los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil.

XI. Conocer los fundamentos legales en materia de protección civil capacitándose para emprender acciones de prevención y en su caso actuar ante un siniestro o riesgo.

XII. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en la licencia, permiso o autorización.

XIII. Ostentar visiblemente en su puesto o local, la licencia comercial y el número de comerciante asignado en su permiso o autorización.

XIV.-No ingerir bebidas embriagantes de cualquier naturaleza dentro de las áreas de mercado o de tianguis

XIV. Observar las demás disposiciones legales relativas al comercio en mercados y tianguis.

Artículo 9.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de cualquier naturaleza en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de persona, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicara en forma definitiva, a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

Capítulo VI

De las licencias, permisos, autorizaciones y sus renovaciones.

Artículo 10.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la dirección, previo entero a la tesorería municipal, siendo necesario demostrar la necesidad, de la actividad solicitada por el interesado y la conveniencia para el público consumidor del servicio social que se pretende dar, siempre que no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de dieciocho años.

II. Presentar solicitud por duplicado, con dos fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, beneficiario (s) en caso de fallecimiento, clase de actividad a que se dedique y la fecha en que se inició en la misma.

III. Presentar acta de nacimiento, identificación oficial con fotografía (credencial de elector; pasaporte, cartilla de servicio militar, licencia de conducir, etc.), constancia domiciliaria, registro federal de contribuyentes y autorización sanitaria si el giro comercial lo requiere.

IV. En el caso de extranjeros, justificar su estancia legal en territorio mexicano, cumpliendo con los preceptos que marca la ley General de Población vigente, y su reglamento.

Artículo 11.- Para la renovación de licencias, permisos o autorizaciones, deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, estatal corriente en los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la tesorería, la licencia, permiso o autorización del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 12.- La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, se concederá por un periodo no mayor de un año, estando facultada la dirección, en todo tiempo, para cancelarla cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a su expedición. Los traspasos hechos sin reunir los requisitos legales serán nulos de pleno derecho y procederá de inmediato la rescisión del permiso, licencia municipal o contrato correspondiente.

Artículo 13.- Para efectos de este reglamento se consideraran hábiles todos los días del año, menos los domingos y días festivos.

Capítulo VII De los horarios de los comercios

Artículo 14.- La actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario que establezca el administrador del mercado, para la apertura y cierre del mismo.

Artículo 15.- El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por la autoridad municipal, misma que deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

Artículo 16.- Los comerciantes que se encuentren en el exterior de los mercados públicos se sujetaran a los horarios de estos.

Capítulo VIII Del pago de los derechos

Artículo 17.- La determinación de los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal.

Artículo 18.- El uso de la concesiones de los espacios para giro comercial a que tenga derecho el locatario, no crea derechos reales.

Capítulo IX De las prohibiciones

Artículo 19.- Se prohíbe a los comerciantes en general:

- I.** Colocar fuera de los establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas, recipientes, mercancías en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de personas dentro y fuera de los mercados públicos, tianguis o demás lugares en los cuales se realiza alguna actividad comercial en la vía pública.
- II.** Exender bebidas alcohólicas observándose en su caso lo dispuesto por el bando municipal y el reglamento sobre la venta para el consumo de este tipo de bebidas dentro del municipio de San Gabriel, Jalisco.
- III.** Utilizar los locales o puestos para fines distintos a los autorizados, así como de manera específica la exhibición, compra y venta de material pornográfico, mercancía de procedencia extranjera, así como aquellas que afectan los derechos de autor de acuerdo a las leyes aplicables al caso.
- IV.** Vender, ceder, traspasar, arrendar, subarrendar o traspasar el uso y disfrute del local bajo cualquier figura jurídica, a excepción de los mercados bajo el régimen de sociedad en condominio.
- V.** Dar en usufructo los locales de los mercados propiedad del municipio.
- VI.** Exhibir mercancía fuera del área que tienen asignada para el desempeño de sus funciones.
- VII.** Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos con volúmenes superiores a los 50 decibeles.
- VIII.** Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial.
- IX.** Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial.
- X.** Ningún puesto semifijo deberá quedar en la vía pública, después de sus labores.
- XI.-** Pernoctar en el interior del local o puesto comercial asignado
- XII.-** Contar con báscula autorizada por la administración, colocada a la vista del consumidor.
- XIII.-** Se prohíbe acaparar dos o más locales por una misma persona.
- XIV.-** Utilizar fuego o sustancias inflamables salvo en las áreas gastronómicas
- XV.** Las demás disposiciones que se dicten por la autoridad municipal o las que se establezcan en este reglamento.

Capítulo X De la Administración de los Mercados

Artículo 20.- Los administradores de los mercados, propiedad del ayuntamiento, son nombrados por el Presidente Municipal, son responsables del buen funcionamiento del inmueble y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del reglamento interior del mercado y programas de trabajo, para ser aprobados por la autoridad municipal.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos del mercado a su cargo.
- III. Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo.
- IV. Coordinar y dirigir las actividades del mercado.
- V. Concurrir con voz informativa sin voto a las asambleas de locatarios, cuando así lo requiera.
- VI. Señalar a los empleados del mercado, sus facultades, atribuciones y restricciones.
- VII. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros, comerciales, cuando las condiciones lo permitan.
- VIII. Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios del mercado.
- IX. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo, con apoyo de las autoridades públicas correspondientes.
- X. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continua y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición.
- XI. Dar cuenta al C. Presidente Municipal por conducto de la dirección de las violaciones a este reglamento, al bando municipal y a cualquier otra disposición que regule la actividad del mercado.
- XII. No permitir vendedores ambulantes en el interior del mercado.
- XIII. No permitir la venta y exhibición de materiales pornográficos en los puestos o locales, no importando el giro de los mismos.
- XIV. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados.
- XV. Constituir un comité de protección civil, de acuerdo al programa municipal.
- XVI. Conocer los fundamentos legales en materia de protección civil, capacitándose para emprender acciones de prevención para en su caso actuar ante un siniestro.

Artículo 21.- Los comerciantes de los mercados propiedad municipal, únicamente serán poseedores de los locales y puestos, con el carácter de usufructuarios y consecuentemente no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, venta, arrendamiento o traspaso, en caso de cesión de derechos solo podrá efectuarse previa anuencia por escrito de la autoridad.

Artículo 22.- Los comerciantes en su carácter de usufructuarios de los locales de los mercados públicos deben tomar en todo momento las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en los mismos.

Capítulo XI De los animales vivos

Artículo 23.- Solo se podrá realizar la venta de animales vivos que las leyes al respecto permitan, que no se encuentren en riesgo de extinción y veda, así como las dispuestas por la autoridad federal, estatal o municipal; y en los lugares determinados por la dirección, para lo cual deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Únicamente podrán tener en el mercado o tianguis los animales que la demanda exige, no debiendo permanecer en el lugar más de doce horas.
- II. Alimentar a los animales.
- III. Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de comercio.
- IV. No obstruir la vía pública, los andenes y pasillos del mercado.

Capítulo XII Del comercio en la vía pública

Artículo 24.- La dirección no podrá otorgar a particulares, nuevos permisos o autorizaciones, para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados.

Artículo 25.- Se prohíbe la instalación de comerciantes fijos y semifijos frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, templos, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, reclusorio, de seguridad pública y en los demás lugares que determine la dirección, por razones de salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.

Artículo 26.- Se prohíbe el establecimiento de nuevos comerciantes fijos y semifijos en la vía pública, en cualquier lugar correspondiente al primer cuadro de la ciudad, que establece el bando municipal.

Artículo 27.- Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que para tal efecto se expresen su autorización, debiendo circunscribirse al área que les señale la dirección.

Artículo 28.- Para ejercer el comercio en el giro de venta de alimentos los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con permiso o autorización y credencial de identificación expedida por la dirección para ejercer el comercio, que será de naturaleza única e intransferible.
- II. Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria, tanto para el giro, como para el personal que lo atienda.

III. Contar con la anuencia de la dirección municipal de protección civil, en donde se especifiquen las medidas de seguridad necesarias para el manejo de algún tipo de combustible, se prohíben explosivos.

IV. Exender los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, en perfecto estado de limpieza, así como observar la debida higiene del propio comerciante.

V.-En caso de expendedores de frutas y verduras o productos similares, que puedan provocar la proliferación de fauna nociva como roedores o insectos, tendrán la obligación de fumigar sus locales por lo menos cada seis meses.

VI.-Cada comerciante tendrá en tratándose de áreas gastronómicas, su propia instalación de gas, medidor de energía eléctrica, todo en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

Artículo 29.- No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de permisos o autorizaciones.

Capitulo XIII Del reconocimiento de derechos por fallecimiento.

Artículo 30.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio; la dirección podrá reconocer la sucesión hereditaria del mismo, en el orden preferente que así lo establezca el titular en la vía administrativa, mediante copia de la última solicitud de licencia en donde por voluntad expresa se nombre beneficiario.

Artículo 31.- Los beneficiarios de derechos por fallecimiento deberán presentar la solicitud de su reconocimiento en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de defunción del comerciante titular y reunir los requisitos establecidos por el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 32.- De suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios; se suspenderá el procedimiento, y quedaran expeditos los derechos de los interesados, para hacerlos valer ante la autoridad competente.

Artículo 33.- En el caso de que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 31 de este reglamento, se procederá a la cancelación del permiso o autorización correspondiente.

Artículo 34.- La violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a la cancelación del permiso o autorización otorgada.

Capitulo XIV De las medidas de protección civil

Artículo 35.- No se permitirá el establecimiento de comerciantes en aquellos lugares en que:

I. La coordinación de protección civil haya determinado como zona de riesgo.

- II. En el subsuelo se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible.
- III. Se encuentren instalados cables de alta o baja tensión.

Artículo 36.- No se podrá utilizar algún tipo de combustible en puestos fijos, semifijos y ambulantes, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público lugares donde concurren de manera ordinaria muchas personas y en los que por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo inminente.

Artículo 37.- No se permitirá la venta de productos explosivos inflamables y juegos pirotécnicos, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que por sus características propias, sean considerados como zonas de riesgo inminente.

Artículo 38.- Todo puesto que por su giro utilice gas, deberá contar como máximo, con un cilindro, cuya capacidad no exceda los 20 kilogramos, queda prohibido la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento.

Artículo 39.- Los cilindros de gas deberán disponer de cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo, por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

Artículo 40.- Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán contar con extintor de gas Halon 12-11, todas las conexiones y tuberías deberán ser de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

Capítulo XV

De las asociaciones y los comerciantes.

Artículo 41.- Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, previa solicitud y exhibición de documentos, serán registrados ante la dirección, en un libro especial, asignándole un expediente y serán reconocidas como órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

Artículo 42.- Para que proceda el registro de las asociaciones de comerciantes, deberán acompañar a la solicitud, los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación, con la designación de su consejo de administración y consejo de vigilancia debidamente protocolizado ante notario público.
- II. El padrón de los comerciantes con original de sus licencias, permisos o autorizaciones para acreditar su calidad.
- III. Original del permiso o autorización de giro de cada uno de los asociados:
- IV. Domicilio social de la asociación para el despacho de los asuntos de la misma, con croquis de localización.

V. Constancia de la autoridad municipal en que se exprese el tiempo que lleva dedicado a la actividad comercial cada uno de sus agremiados.

VI. Constancia domiciliaria de los asociados.

Artículo 43.- Las asociaciones de comerciantes podrán participar con la autoridad municipal para el debido cumplimiento de la ley orgánica municipal de la ley de hacienda municipal, del bando municipal, de este reglamento y demás disposiciones relativas a la actividad comercial.

Capítulo XVI

De las controversias de los comerciantes.

Artículo 44.- Las controversias suscitadas entre comerciantes empadronados, en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltas por la dirección, la cual intervendrá en el conflicto de que se trate, mediante queja presentada por escrito de la parte quejosa para iniciar el procedimiento, el cual contendrá:

- I. El nombre de la autoridad, ante la cual se promueve.
- II. El nombre con domicilio del promovente.
- III. El nombre del comerciante con quien tenga la controversia, el número y ubicación del local o puesto.
- IV. Lo que se reclama, señalándose con toda exactitud, en términos claros y precisos.
- V. Numerando los hechos en el que el solicitante funde su petición, narrando lo suscitado con claridad y precisión.
- VI. La firma o huella digital del quejoso.
- VII. En el caso de que el solicitante designe un representante deberá anexar una carta poder ratificada ante la autoridad correspondiente.

Artículo 45.- Una vez representada la queja, se citara a las partes dentro del término de 72 horas, dándole a conocer a las partes los hechos invocados el procedimiento se desarrollara en una sola audiencia.

Artículo 46.- Abierta la audiencia, el día y hora señalados, la dirección, llamara a las partes y demás personas, que por la naturaleza del conflicto deben intervenir en ella y se determinara, quienes deben permanecer en el lugar de la misma, iniciándose el acta respectiva dando lectura en primer término al pliego de la parte quejosa, en el mismo acto dará contestación la parte demandada, quien puede hacer valer las defensas que estime pertinentes.

Artículo 47.- Cumplida la recepción de pruebas y no existiendo ninguna pendiente, las partes en controversia podrán alegar en forma verbal o escrita por sí o por medio de sus representantes, una vez oídas a las partes, la dirección, resolverá la controversia dentro del término de 72 horas.

Artículo 48.- La ejecución de las resoluciones corresponde a la dirección que en caso necesario aplicar a las sanciones correspondientes.

Capítulo XVII De la inspección y vigilancia

Artículo 49.- La dirección de servicios públicos estará facultada para realizar la inspección y vigilancia en mercados, tianguis y comercios en la vía pública, para verificar el cumplimiento y observancia por los comerciantes ubicados dentro del territorio del municipio, del presente reglamento y leyes correlativas, asimismo, está facultada para proponer el número de inspectores que se requieran para el efecto.

Artículo 50.- Los inspectores podrán realizar visitas a los locales y puestos de mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública, para vigilar que se observen y que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las leyes correlativas al mismo.

Artículo 51.- Los inspectores debidamente identificados con gafete a la vista y autorizados mediante oficio de comisión, por la dirección, tendrán las facultades de notificar, clausurar, resguardar mercancías y ejecutar los acuerdos, sujetándose al procedimiento que en derecho proceda, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

Capítulo XVIII De las infracciones

Artículo 52.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la dirección, sin perjuicio que de observarse alguna otra transgresión, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes los hechos correspondientes.

Artículo 53.- Las infracciones al presente reglamento, previa garantía de audiencia, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de cinco hasta cien días de salario mínimo.
- III. Resguardo de la mercancía.
- IV. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización.
- V. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
- VI. Clausura.
- VII. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.
- VIII. Arresto administrativo inmutable hasta por 24 horas.
- IX. Reubicación.

Artículo 54.- Cuando el puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en el hubiesen, se resguardaran en el local que señale la dirección, mediante el siguiente procedimiento, elaboración de un talón foliado dividido en tres partes, una de las cuales vacon la mercancía decomisada; otra se entregara a la persona que

atiende el reglamento de mercados y tianguis puesto en ese momento y la última estará en poder de la dirección de servicios públicos para su futura reclamación, teniendo el propietario un plazo máximo de 15 días naturales para recuperarla, si transcurrido el plazo no ocurriere lo anterior, se consideraran abandonadas procediéndose a su remate inmediato de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal del estado de Jalisco.

Artículo 55.- Las mercancías perecederas y animales vivos decomisados en depósito, serán evaluados por la dirección, procediéndose en un término no mayor de 24 horas a su bastarse a través de la subdirección de servicios públicos, su valor o importe será destinado a la aplicación de la multa y gastos que se deriven de tal procedimiento en el caso de que no existieran postores, esta mercancía se adjudicará al Sistema Integral de la Familia DIF Municipal o en su caso a una institución de beneficencia pública.

Capítulo XIX De las sanciones

Artículo 56.- Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor.
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- VI. El giro comercial y su ubicación.
- VII. El valor de los objetos resguardados.

Artículo 57.- Para la aplicación de multas se tomara como base el salario mínimo vigente en el territorio nacional en el momento de la infracción.

Artículo 58.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

- I. A los comerciantes, locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo, así también a los comerciantes tianguistas y de vía pública, que deterioren las vías de comunicación donde desarrollen su actividad comercial, esta multa se aplicara independientemente de la reparación del daño causado.
- II. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública, que contando con la licencia, permiso o autorización, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga la vista o se niegue a exhibirla al inspector de.
- III. A los comerciantes de animales vivos que realicen sus actividades en lugar diferente al permitido por la autoridad municipal.
- IV. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que vendan productos diferentes al giro autorizado.
- V. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos.

VI. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal.

Artículo 59.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

I. A los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública que invadan áreas no autorizadas, colocando fuera de sus establecimientos, locales opuestos: cajones, canastos, huacales, jaulas, mercancías y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o de vehículos.

II. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que exhiban su mercancía fuera del área destinada para ello.

III. A los comerciantes de animales vivos que no mantengan en condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de su comercio.

IV. A los comerciantes que introduzcan a los animales vivos, forzosamente, alimentos o cualquier otro objeto para que aumenten de peso o que de alguna otra manera modifiquen las características naturales de aquellos.

V. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública, que no acátenlas indicaciones que la dirección dicte en cuanto al giro, ubicación, dimensión y color de locales y puestos.

VI. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo.

Artículo 60.- Se impondrá de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

I. A los comerciantes que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en este reglamento.

Artículo 61.- Se impondrá de cinco a cien días de salario mínimo, clausura y reguardo de los bienes u objetos de los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y en vía pública sin licencia, permiso autorización expedida por la dirección, la secretaria municipal y la tesorería municipal.

Artículo 62.- Son causas de cancelación definitiva de las licencias, permisos, autorizaciones o credenciales otorgadas a los comerciantes en mercados, tianguis y en vía pública las siguientes:

I. La solicitud del titular.

II. La conclusión del término de vigencia.

III. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, administrativas, estatales y municipales referentes a la actividad comercial que realicen.

IV. Dejar de trabajar en el local, lugar o zonas asignadas por la autoridad, por más de quince días consecutivos, sin previa autorización de la dirección y por no ejercer de manera constante su actividad.

V. No pagar los derechos para ejercer el comercio en mercados, tianguis y en vía pública.

VI. Cambiar el giro asignado, sin autorización expresa de la autoridad municipal.

VII. Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder su puesto o local, así como su licencia, permiso o autorización, placa credencial.

VIII. Para los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que vendan alimentos y no cumplan con cualquiera de los requisitos estipulados en el artículo 28 fracciones I, II, III y IV.

IX. Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores, en mercados, tianguis y cualquier tipo de comercio en vía pública.

X. Por daños a las instalaciones de los mercados y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial.

XI. Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial.

XII. Por ingerir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes dentro de las instalaciones del mercado o los lugares donde se ejerza el comercio.

XIII. Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados, tianguis y comercios en vía pública.

XIV. Por amparar su puesto local o lugar donde ejerzan la actividad comercial, con licencia, permiso o autorización, credencial o placa que no corresponda al propietario al lugar o giro señalado en los mismos.

XV. Por no ejercer personalmente la actividad comercial el titular que señala la licencia, permiso, autorización o credencial, expedida por las autoridades municipales.

XVI. Por agresión física o verbal a la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

XVII. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción a este reglamento en un lapso no mayor de seis meses.

Artículo 63.- Se impondrá arresto administrativo inmutable hasta por 24 horas a las personas que instalen puestos para la práctica de juegos de azar en mercados, tianguis y vía pública.

Artículo 64.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que en su caso incurran los infractores.

Artículo 65.- Las autoridades competentes harán uso de las legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

Capítulo XX

De los recursos administrativos

Artículo 66.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de mercados y tianguis, procederán los recursos a que se refiere el Título Cuarto, de las Defensas de los Administrados, Artículos del 133 al 147 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Las reformas que modifican en su caso y conforman este nuevo Reglamento entrarán en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya constituido el Reglamento de Mercados para el Municipio de San Gabriel, Jalisco, y que se oponga al contenido del Reglamento que hoy se publica.

TERCERO.- Remítase el presente reglamento al Presidente Municipal para los efectos de la promulgación obligatoria conforme a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Instrúyase al Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL JALISCO 2015-2018

REGIDOR - PRESIDENTE
LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

REGIDOR - SINDICO
LIC. JUAN CARLOS CÁRDENAS CORONA

REGIDORES:

PROF. LUIS BERARDO HERNÁNDEZ TOPETE.

C.P. MÓNICA DE LA CRUZ FLORES.

LIC. ELIZABETH ISUNZA GARCÍA.

C. ADRIANA PRECIADO FLORES.

C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ DÍAZ.

LIC. MARÍA EUGENIA FLORES ANGUIANO.

C. HORTENCIA MARGARITA LÓPEZ RAMÍREZ.

C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS

C.FANNY MARGARITA PALACIOS IBARRA

SECRETARIO GENERAL

LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE

28 DE JUNIO DEL 2017